



Fotografía de Rodrigo Arenas(Santiago, octubre de 2019)

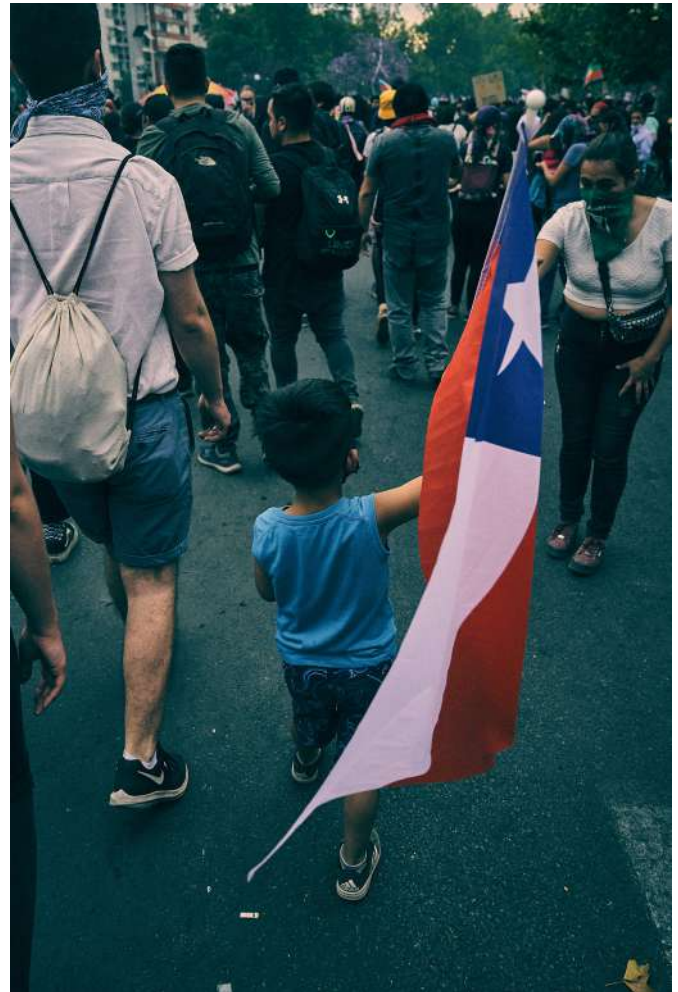
Vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes por parte de agentes del Estado durante el “Estallido Social”

INTRODUCCIÓN

Realizar control social sobre la condición actual de los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo protección especial del Estado y hacer vigilancia concreta sobre su situación sin detenerse en lo ocurrido el 18 de octubre de 2019, dejaría la tarea incompleta.

Lo inmediato nos dice que dos semanas antes de ese viernes de octubre, producto del alza de la tarifa del transporte público de Santiago, estudiantes secundarios se organizaron para realizar actos de evasión masiva en el Metro de la capital, con el fin de demostrar su oposición a este aumento y a las desigualdades sociales del periodo post dictadura (“no son 30 pesos, son 30 años”).

Lo no tan inmediato nos demuestra que los y las estudiantes hace décadas son protagonistas y “movilizadores” que reflexionan, se organizan y participan en respuesta a las particularidades del contexto que viven. Es así, como desde la implementación de las políticas neoliberales en Chile, las y los estudiantes se han posicionado como fuertes opositores a esta estructura (Dávila y Herrera 2020). Durante los primeros años de la década de los 80, el movimiento estudiantil fue fundamental en la lucha por la recuperación de la democracia. Posteriormente, en la puerta de entrada del siglo XXI protagonizaron el “Mochilazo” de 2001, el año 2006 el “Movimiento Pingüino” y las multitudinarias protestas estudiantiles del año 2011, las que tenían como eje común el rechazo al sistema educativo vigente.



Fotografía de Rodrigo Arenas (Santiago, octubre de 2019)

La tarde del 18 de octubre nuevamente nos encontramos con los y las adolescentes como “movilizadores/as” de lo que pocas horas después devendría en un hecho histórico, tanto por sus consecuencias sociales, como por la violenta y vulneradora respuesta del Estado

Este brevísimo repaso demuestra que los procesos sociales de los últimos años han estado marcados por la presencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que buscan diversas fórmulas para participar y hacerse escuchar en una sociedad que en general, los aparta de las discusiones y decisiones que les afectan.

Este capítulo tiene como objetivo identificar cómo el poder público reacciona frente a la protesta y cuáles son las consecuencias de esta respuesta en niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado, en el contexto de las movilizaciones del “Estallido Social”.

ANTECEDENTES

¿Cómo se define la protesta? Para Gargarella (2006) son “...quejas avanzadas por ciertos grupos que ven sus necesidades básicas insatisfechas. Quejas que tienen que ver con reclamos por la carencia de trabajo, vivienda digna, asistencia sanitaria, protección social”.

La protesta pacífica es el legítimo ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho a reunión. Así lo estipula la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que indica que es el Estado el que debe asegurar el pleno respeto por los derechos a la libertad de expresión, de reunión y a la manifestación (INDH 2013).

Una serie de instrumentos internacionales regulan el derecho a protesta. La Declaración Universal de Derechos Humanos el año 1948 en su artículo 20 estableció que “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.” (ONU; INDH 2014).



Fotografía de Daniel Miranda (Santiago, octubre de 2019)

Luego, el año 1965 la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial” y el año 1966 el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” también reconocen este derecho.

En relación a los derechos específicos de niños, niñas y adolescentes relacionados con el contexto de movilización, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en su artículo 15 declara lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás. (ONU, 1989)

En coherencia con lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos en su resolución de 2014 reafirma que los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para la integridad y protección de los niños, en particular cuando ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y

de asociación pacíficas, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas (ONU; INDH 2014).

Niños y niñas, además de tener derecho a asociarse libremente, tienen derecho a ser oídos. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño” y en su punto 3 agrega que “El derecho a ser escuchado como derecho de cada niño y como derecho de los grupos de niños”.

Con respecto a la madurez, la Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño el año 2009 declaró que “aunque se encuentren con dificultades para evaluar la edad y la madurez, los Estados Partes deben considerar a los niños como un grupo que debe ser escuchado, por lo que el Comité recomienda enérgicamente que los Estados Partes hagan el máximo esfuerzo por escuchar a los niños que se expresan colectivamente o recabar sus opiniones”. El Comité agrega que “hay estudios que demuestran que el



Fotografía de Daniela Zárate (Santiago, octubre de 2019)

niño es capaz de formarse opiniones desde muy temprana edad, incluso cuando todavía no puede expresarlas verbalmente. En segundo lugar, el niño no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto” (ONU; INDH 2014).

¿Cómo responde el Estado ante la protesta de niños, niñas y adolescentes? ¿El Estado ha adoptado las medidas adecuadas para la integridad y protección de los niños que ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación? Según los antecedentes, la respuesta es no.

Las vulneraciones a los derechos humanos de niños/as, adolescentes y jóvenes manifestantes han sido reportadas en diversos informes. El año 2011 el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) denunciaba que muchas veces las manifestaciones sociales terminaban con hechos de violencia, como saqueos y destrozos a locales de comercio, y desórdenes. “Estos hechos se han traducido en denuncias en torno al uso desproporcionado de gases lacrimógenos, detenciones arbitrarias y preventivas, maltratos físicos hacia manifestantes, entre otras. El resultado más trágico de esta violencia ha sido el homicidio de Manuel Gutiérrez, joven de 16 años, quien en la madrugada del 25 de agosto del presente año fue alcanzado por una bala de Carabineros en la comuna de Macul” (INDH 2011).



Fotografía de José Tomás Donoso (Santiago, 2019)

Ese mismo año, el medio digital de Radio Biobío titulaba el jueves 12 de mayo “Grave permanece alumna de la Universidad de Concepción que recibió una lacrimógena en un ojo”.

Ante estos hechos, Paulo Sergio Pinheiro, Comisionado para la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró “Creo que la conclusión básica aquí es la siguiente, la manera cómo es que en esas manifestaciones, en las que los niños y adolescentes fueron reprimidos; fue deplorable, lamentable, y hubo claro uso de desproporcionalidad de la fuerza” (Marelic 2011). Además, la CIDH instó al Estado chileno a “adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno respeto por los derechos a la libertad de expresión, a la reunión y a la manifestación, imponiendo solamente aquellas restricciones que resulten estrictamente necesarias y proporcionales y que toman en cuenta la obligación especial del Estado de garantizar los derechos de los estudiantes secundarios y universitarios”.

Ocho años más tarde nuevamente la organización expresó su condena “al uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile”. En diciembre de 2019, un informe de la ONU sobre la crisis en Chile describe “múltiples violaciones a los derechos humanos” (acnudh.org 2019). Mientras que Human Rights Watch (HRW) informó que “Carabineros utilizó la fuerza de manera excesiva en respuesta a las protestas e hirió a miles de personas, con independencia de si habían participado en hechos violentos o no” (Biobío Chile 2019).



Fotografía Rodrigo Arenas (Santiago, octubre 2019)

VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL ESTALLIDO

A seis meses del “estallido social” en Chile, las cifras que ha dejado esta crisis político-social evidencian una situación compleja en cuanto a la protección de la dignidad y los derechos humanos de la ciudadanía. Según reporta el INDH al 18 de marzo de 2020, 1.234 personas han sido víctimas

de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. 282 personas han sido víctimas de tortura con violencia sexual y 34 han sido víctimas de homicidio frustrado a manos de agentes del Estado (INDH 2020).



Fotografía de José Tomás Donoso (Santiago, 2019)

287

Acciones judiciales iniciadas por el INDH son en representación de niños y niñas

Clasificación	Niños	Niñas	Niños/as sin información	Total
Amparo constitucional	7	6	0	13
Amparo JG	3	3	0	6
Homicidio frustrado	5	5	0	10
Tortura con violencia sexual	42	28	0	70
Tortura y otros tratos crueles	138	35	9	182
Violencia innecesaria	4	2	0	6
TOTAL	199	79	9	287

Fuente: Defensoría de Niñez vía Transparencia

El mismo informe reporta que 84 niños y 17 niñas fueron heridos/as por armas de fuego (INDH 2020). Por otro lado, de un total de 11.412 visitas realizadas a recintos policiales, 1.306 fueron a niños y 274 a niñas.

El día 24 de enero de 2020, en el marco de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, Fundación Para la Confianza solicitó la Defensoría de la Niñez información sobre las denuncias

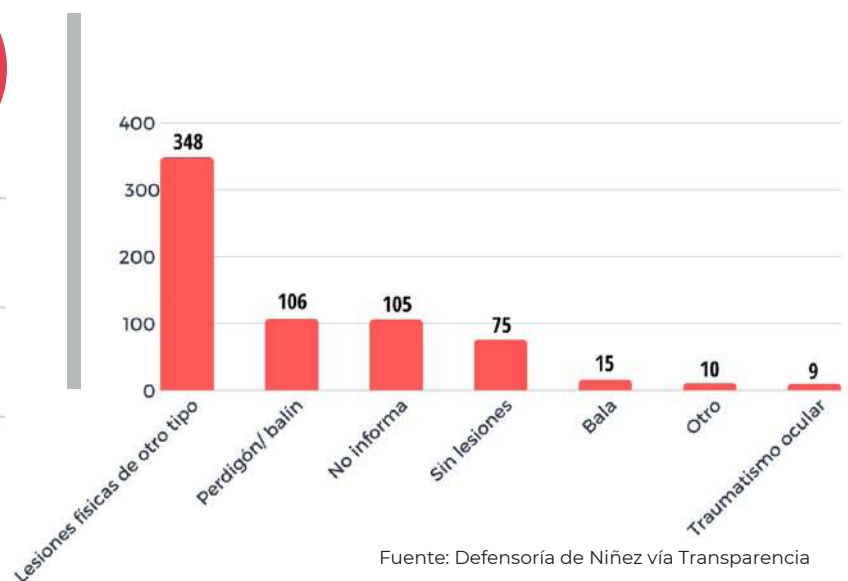
recibidas por vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto del “Estallido Social”. La institución reportó que entre el 18 de octubre y el 5 de febrero de 2020 a la Defensoría ingresaron 668 casos que involucran diversas situaciones de vulneraciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, ante la pregunta de cuántos de ellos/as se encontraban bajo la protección del Estado, contestaron que no era posible responder a esa solicitud.

Casos ingresados a la Defensoría de la Niñez durante el Estallido Social



Fuente: Defensoría de Niñez vía Transparencia

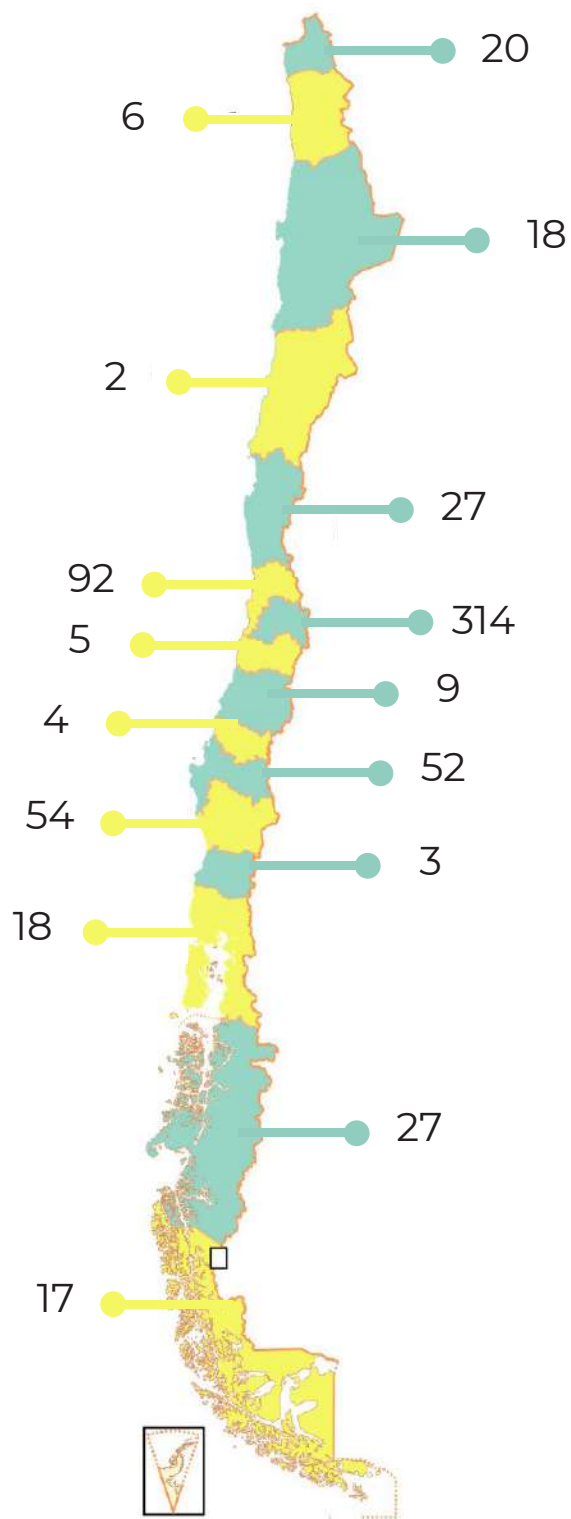
Por tipo de lesión



Fuente: Defensoría de Niñez vía Transparencia

Con respecto a la distribución de las denuncias, estas se detallan a continuación:

Denuncias por región



Fuente: Defensoría de Niñez vía Transparencia

Denuncias recibidas por la Defensoría de la Niñez por género



Los mismos datos fueron solicitados a Sename, quienes informaron que con anterioridad al “Estallido Social” el servicio contaba con los oficios N° 5 y 6 del 6 de agosto de 2019 (SENAINFO 2019), que establecen el protocolo a seguir ante hechos constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado o atendidos por Organismos Colaboradores o por Centros de Administración Directa.

Indican en su respuesta:

“De esta manera, desde que se dio comienzo a las manifestaciones enmarcadas dentro del estallido social acaecido en octubre de 2019, el Servicio Nacional de menores, comenzó a consolidar semanalmente y luego de forma quincenal, la información relativa a la emisión de los referidos Oficios Circulares N° 05 y 06, que han sido emitidos por denuncias de hechos eventualmente constitutivos de delito, para luego poder informar de estos hechos a través de Oficios Reservados a UNICEF, a la Defensoría de la Niñez y al Instituto Nacional de Derechos Humanos”.

Además, reportaron que desde el 22 de agosto,

tras la creación de un nuevo módulo en SENAINFO (sistema que administra los datos de niños, niñas y adolescentes) fue posible consignar efectivamente los casos que surgieron de los oficios antes mencionados, los que tras el “Estallido Social” fueron ingresados quincenalmente y luego denunciados ante el INDH, Fiscalía e informados a la Defensoría.

Es importante consignar que durante el mes de noviembre, Sename publica un documento llamado “INSTRUCTIVO TÉCNICO REGISTRO DE ACCIONES PARA NNAJ QUE PRESENTAN CIRCULAR N°5 / N°6 DE EVENTUAL SITUACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS” dirigido a los/as usuarios de Senainfo “ya sea de AADD (Centro de Administraciones Directas) u OCAS (Organismos Colaboradores Acreditados) del área de Protección de Derechos y Justicia Juvenil, en las distintas regiones del país”. (Senainfo 2019) . Este instructivo detalla los pasos a seguir indicando que el registro establecido se denomina “ACCIONES DE SEGUIMIENTO POR EVENTUAL VULNERACIÓN DE DERECHOS POR CRISIS SOCIAL”

Amparándose en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, no contestaron a la mayoría de los requerimientos realizados. Sin embargo, la institución informó que entre octubre de 2019

y febrero de 2020, en SENAINFO se registraron 351 hechos constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado (circulares N°5 y N°6).

351

Hechos constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado se registraron entre octubre de 2019 y febrero de 2020

Área de Proyección de Derechos

184

Hechos constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes se registran en programas ambulatorios entre octubre de 2019 y febrero de 2020

38

Hechos constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes se registran en residencias de Sename entre octubre de 2019 y febrero de 2020

222

Es el total de hechos constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes registrados entre octubre de 2019 y febrero de 2020

Fuente: Sename, vía Transparencia

Área de Justicia Juvenil

114

Hechos constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes se registran en el programa MEDIO LIBRE entre octubre de 2019 y febrero de 2020

15

Hechos constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes se registran en el programa PRIVADOS DE LIBERTAD entre octubre de 2019 y febrero de 2020

129

Es el total de hechos constitutivos de delitos contra niños, niñas y adolescentes registrados entre octubre de 2019 y febrero de 2020

Fuente: Sename, vía Transparencia

Al 4 de noviembre, Sename había recibido 115 denuncias por maltrato policial grave e incumplimiento en los protocolos de detención. 78 de estos casos correspondían a niños, niñas y adolescentes del Área de Protección de derechos: 54 asisten a programas de atención ambulatoria, 21 son de residencias colaboradoras y otros tres en residencias de Sename. Los 37 casos restantes corresponden a adolescentes que se encuentran

privados de libertad, sujetos a medidas cautelares o cumpliendo condena en el sistema de justicia juvenil. Posteriormente, el 28 de noviembre, Patricia Muñoz - Defensora de la Niñez- informaba que entre el 18 de octubre y el 28 de noviembre se habían ingresado 374 casos de violencia hacia la infancia y la adolescencia en el contexto de la crisis política y social, de estos 172 eran niños y niñas de algún programa de Sename.

Por tanto, el 46% de los casos de violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes por parte de los agentes del Estado en el marco del Estallido Social, tuvo por víctimas a niños/as bajo protección del Estado.

El Mostrador 2019

En este contexto, la evidente desprotección de niños y niñas que históricamente han sido marginados y vulnerados se agudiza, además, la criminalización los expone a mayores riesgos. Esto lo advirtió Maina Kiai, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, quien en 2014 reconoció que niños, niñas y jóvenes se encuentran en grupos de riesgo, al recibir un trato desigual y discriminatorio por parte de la autoridad (ONU; INDH 2014).

El mismo informe destaca que en América Latina “se han marcado tendencias preocupantes, exacerbadas por una debilidad institucional y una tradición represiva de las fuerzas del orden y seguridad. Predomina una percepción de las reivindicaciones ciudadanas como amenazas a la autoridad del Estado, con el consiguiente enfoque

en contener y disuadir las protestas, ofreciendo una respuesta policial a un problema social” (ONU; INDH 2014)

Estas situaciones que involucran a niños/as que están vinculados a la red de protección del Sename, un grupo particularmente desprotegido, con un historial de vulneraciones de parte del Estado que en este tipo de contextos se agravan, por tanto, es necesario que se realice un esfuerzo mucho mayor por prevenir y detener la violencia que ha sido ejercida en su contra y que el Estado cumpla con rol de garante de los derechos de la niñez, previniendo y evitando que estos sean vulnerados y resguardando la integridad física y psíquica de todos los/as niños, niñas y adolescentes.

¿CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA?

En noviembre de 2019, el abogado Mijail Bonito, asesor del Ministerio del Interior y representante de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), reportó que de los 14.581 detenidos hasta el 4 de noviembre, 1.627 eran niños, niñas o adolescentes. Hasta esa fecha no habían cifras oficiales que indicaran cuántos de ellos/as han estado o están bajo el cuidado del Sename (Albert y Urquieta 2019).

La Defensoría Penal Pública informó vía transparencia, que entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 un total de 4.080 adolescentes fueron detenidos. De ellos/as, 3.894 fueron dejados en libertad y a 186 se les decretó como medida

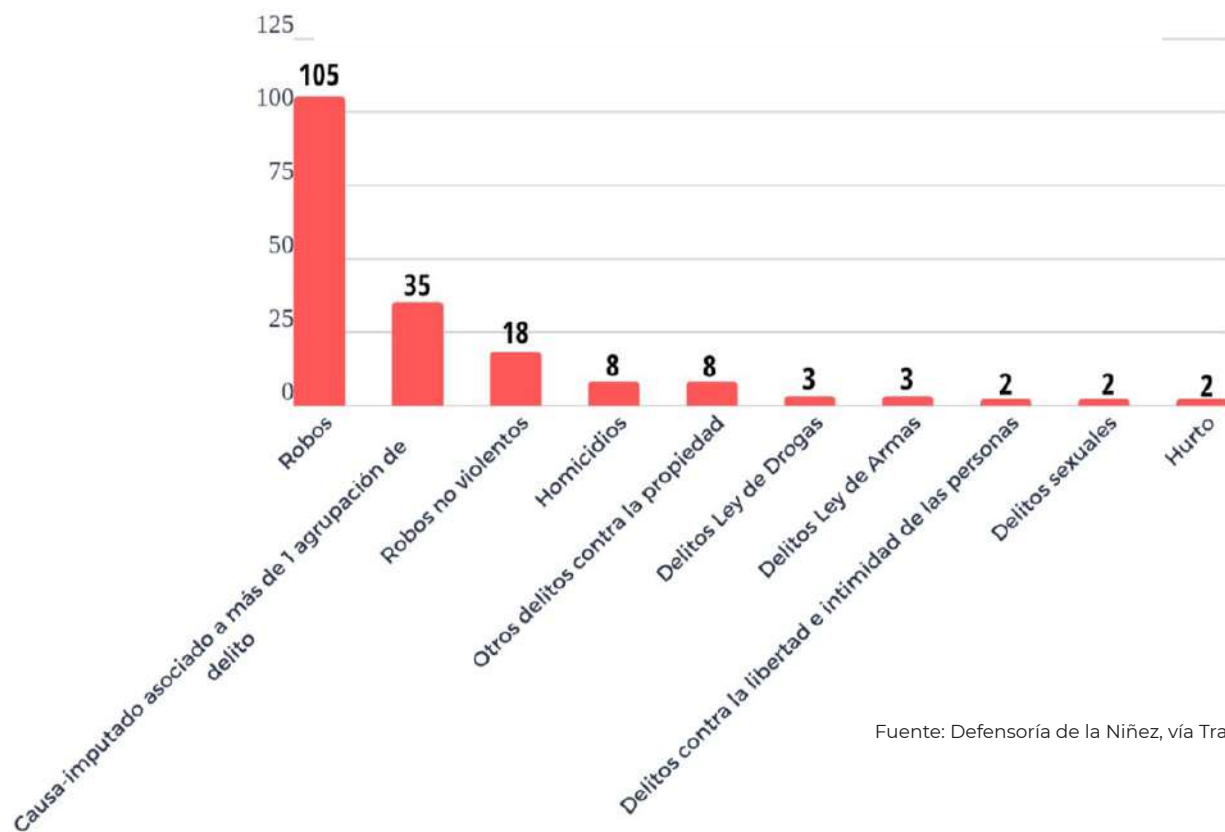
cautelar la internación provisoria, siendo derivados a algún centro de Sename.

Ante la pregunta de cuántos de los imputados/as tenía alguna relación con la participación en protestas o manifestaciones, según lo informado por Pablo Aranda, jefe de la Unidad de Defensa penal Juvenil de la Defensoría Penal Pública, no es posible determinar con precisión esta información, ya que se registran por grupo de delitos y no se determina si éste tiene alguna relación con el “Estallido Social”.



Fotografía de Rodrigo Arenas (Santiago, octubre de 2019)

Delitos asociados a prisión preventiva Área de Justicia Juvenil entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019

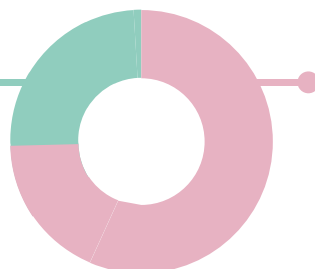


Fuente: Defensoría de la Niñez, vía Transparencia

De estos **186 adolescentes** en internación provisoria

44

tenían entre **14 y 15 años**



142

tenían entre **16 y 17 años**

Con el fin de determinar cuántas de estas medidas efectivamente se relacionaban con el contexto político y social del periodo, se solicitó información al Sename, el que informó no contar con una paramétrica que señale el contexto en el cual se desarrollan los hechos por los que ingresan los adolescentes a cumplir su medida cautelar de internación provisoria. A pesar de esto, respondieron al requerimiento realizado por el Observatorio Para la Confianza basándose en dos fuentes:

1) Base de datos SENAINFO, considerando los delitos que podrían encontrarse asociados (por tipo penal) a la contingencia del país, así como hechos (descripción de la circunstancia de la detención) en el mismo contexto.

2) Consultando en forma directa en los centros privativos de libertad, para disponer de validación respecto a los casos, contabilizándose un adolescente por periodo, entre el 18 de octubre de 2019 y el 3 de febrero de 2020.

Tras esto, se determinó que entre esas fechas ingresaron un total de 26 adolescentes a cumplir la medida de internación provisoria en los CIP del país por supuestos delitos asociados al Estallido Social.

LA CÁRCEL COMO ÚLTIMO RECURSO

Los estándares internacionales establecen diversas normas relativas al Derecho Penal Juvenil. Algunas de ellas destinadas específicamente a proveer criterios para la determinación de las sanciones penales a imponer a las personas que cometieron delitos antes de cumplir los dieciocho años de edad (Cillero 2018).

Este derecho es una alternativa especial y limitada en comparación al tratamiento penal de adultos/as, que debería propender a que la cárcel sea solo un recurso extremo para los y las adolescentes. Sin embargo, en Chile existe una sobre utilización de la internación provisoria. Según datos obtenidos de los Anuarios Estadísticos del Sename, entre 2013 y 2018:



Fotografía de Daniela Zárate (Santiago, octubre de 2019)

3.580 adolescentes egresaron de Centros de Internación Provisoria sin recibir sanción, es decir, fueron apartados de la sociedad momentáneamente por un delito que finalmente no era sancionable con privación de libertad

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N°10 determina que la justicia especializada con respecto a niños, niñas y adolescentes debe tener como principios básicos el interés superior del niño, la no discriminación, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el respeto a la opinión y la dignidad (UNICEF 2007).

Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”) de 1985 establece que los Estados Miembros deben procurar promover el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y enfatiza la importancia de evitar las sanciones meramente penales basándose en el principio de proporcionalidad, el que restringe las sanciones punitivas (ONU 1985).

Las medidas adoptadas determinan el carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios, indicando que se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible (ONU 1985). Además, el punto 13 determina:

- 1)** Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible.
- 2)** Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.
- 3)** Los “menores” que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y

garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.

4) Los “menores” que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

5) Mientras se encuentren bajo custodia, los “menores” recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Con respecto a la presunción de inocencia, esta queda establecida en el punto 7, que también determina **“el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior”**.

Por último, el punto 8 establece la importancia de la protección del derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes estableciendo que se debe “proteger y defender el interés de la persona” y evitar la difamación, a la que los adolescentes son particularmente vulnerables (ONU 1985).

Entrevista a adolescentes privados de libertad durante el Estallido Social

Tras entrevistar a tres adolescentes dejados en internación provisoria mientras durara la investigación de presuntos delitos cometidos por ellos/as en el contexto del Estallido Social, se puede establecer que el Estado de Chile contraviene constantemente lo establecido en los tratados internacionales suscritos.

Con el fin de proteger la identidad de los adolescentes entrevistados, se omitirá información sensible. Los nombres fueron cambiados.

SOBRE LA DETENCIÓN

Alexis tiene 16 años y el día 29 de noviembre, junto a su mejor amigo, estaba fuera de una estación de metro que días antes había sido atacada por un grupo de personas. Iban caminando a casa cuando fueron interceptados por la Policía de Investigaciones, quienes revisaron sus mochilas y los detuvieron.

Al ser llevados a la comisaría, el adolescente relata:

“Me llevaron como a las 4:30 y a mi mamá la llamaron recién como a las 7. Un detective me pidió el número y me dijo que la iba a llamar. Otra detective le dice ‘no, no los llamís porque si no van a venir a leasar pa acá’. Por eso no la quisieron llamar. Había pasado harto rato. Me habían revisado, me habían hecho preguntas, me habían pegado, me habían quitado los cordones, me pidieron mis datos y ahí recién pidieron el número de mi mamá”.

En relación a la rapidez con la que se debe informar la detención a la familia del/la adolescente, el punto 10 de las “Reglas de Beijing” establece que **“Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor**, y cuando esto no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o al tutor en el más breve plazo posible”. Por otro lado, el punto 7 norma el derecho a la presencia de la madre, padre o tutor legal.

Sobre esto, Alexis agrega:

“Mi mamá no supo dónde estaba como en 3 horas, y ahí recién le avisaron. Estaba súper preocupada también”.

Al preguntarle cómo lo trataron antes de la llegada de su adulta responsable, dice:

“Mal. Como un delincuente y yo no había hecho nada. Me trataron súper mal. Me pegaron para intimidarme, me hicieron preguntas y me trataron súper mal verbalmente. Me decían ‘maricón, te vamos a pegar’ y puras cosas así. Después cuando llegó mi mamá como que ellos se portaban como que eran súper buenos”.

Alexis también relata que estuvo sin alimentarse por 28 horas. Desde el momento de la detención, hasta que llegó al Centro de Internación Provisoria (CIP) al que fue derivado. Después de estar más de un día sin comer, se alimentó de un pan con queso y un jugo.

El segundo caso es el de Cristian, un adolescente de 17 años detenido por el GOPE el lunes 21 de octubre luego de participar en la jornada de protesta. Su madre declara:

“Se abalanzaron sobre él, lo zamarrearón y lo trataron de todo, de conchesumadre, etc. Quedó con un moretón en la oreja, pero cuando lo subieron al auto como que lo estaban hostigando, y el capitán dijo que lo dejaran tranquilo porque ya estaba reducido y no había puesto ninguna resistencia”.

Agrega que no comió nada hasta que ella pudo entregarle comida al día siguiente y que su hijo durmió sin nada para taparse.

Sobre el tiempo que demoraron en comunicarle la detención, la madre indica que la llamaron inmediatamente.

El tercer y cuarto caso es el de Javier (16) y Antonia (17). Se juntaron y fueron a una manifestación en la comuna en la que residen. Cuando caminaban de regreso a sus casas un carabinero en moto se detiene y les pide sus carnets de identidad.

“Nosotros no sabíamos el por qué. Le preguntábamos al tipo y nos decía ‘usted sabe lo que hizo’, y nosotros de verdad que no sabíamos qué estaba pasando. Fue todo súper extraño. Llegaron muchos carabineros, llegaron también autos, más motos y nos subieron a la patrulla”.

Con respecto a la comunicación con sus padres/madres, dicen que después de una hora y media los llamaron.

“Tenemos que reconocer que, comparada con otras detenciones, la de nosotros fue *piola*. El problema empezó en gendarmería. En la comisaría nos dejaron que los papás nos dieran comida y nos dejaron entrar frazadas”.

SOBRE LOS TRASLADOS Y ESTADÍA EN EL CENTRO DE JUSTICIA

Laura, la madre de Javier, relata que su hijo nunca había tenido conflictos con la ley, por lo que desconocían los procedimientos policiales y judiciales. Para la madre del adolescente, el trayecto del carro de carabineros desde la comisaría al centro de justicia fue violento. Su primer encuentro fue en el Centro de Justicia: “Yo lo vi en shock. Cuando entré ni siquiera me miraba. No sé, estaba como tieso”.

La ausencia de antecedentes policiales es una característica que se repite en los otros tres casos.

Ni los/as adolescentes entrevistados ni sus familias cercanas o extensas alguna vez habían pasado por procesos como este, por lo que todo lo que vivieron era algo desconocido.

Sobre el trayecto al Centro de Justicia, Alexis dice que luego de dormir en el calabozo de la comisaría le permitieron lavarse la cara y lo llevaron a él, a su amigo y a otro “niñito” detenido a constatar lesiones. Luego de esto, los llevaron al Centro de Justicia.

“Después de eso pasé a la audiencia y ahí me dijeron que me tenía que ir a internación provisoria y me llevaron a otro calabozo. Ahí estuve esperando. Llegué como a las 2 de la tarde y estuve esperando hasta las 7 de la tarde ahí en los calabozos”.

Frente a la pregunta si en los calabozos compartió con adultos, el joven dice que en su caso, solo estuvo con adolescentes.

Alexis estuvo 72 días en internación provisoria en el CIP de San Bernardo. Durante su estadía asistió

cuatro veces al Centro de justicia. Dos de ellas por cambio de medida cautelar, una por un error de comunicación entre Sename y Gendarmería y la última por un juicio abreviado que finalmente no se realizó. El procedimiento siempre es el mismo:

“Me levantan a las 5 de la mañana para estar listo. Me bañaba, me cambiaba de ropa, después en un bus nos íbamos para Rondizzoni. Ahí nos bajaban a todos, nos metían al calabozo y ahí estabas horas. De repente de las 6 de la mañana hasta la 1 de la tarde, 2 a veces, y ahí tienes que estar sin comer”.

Aunque les dan un pan y un jugo en la mañana, dice que ninguno puede comer:

“Está muy hediondo a pipí, caca y a vómito, entonces no dan ganas de comer y uno los regala al final”.

Para Antonia y Javier la experiencia fue diferente. Los adolescentes narran que luego de pasar la noche en el calabozo, fueron trasladados al Centro de Justicia en un carro de carabineros. Sobre el traslado inicial, no refieren alguna situación vulneradora.

Sin embargo, eso cambia al llegar al centro de justicia. Acá, los relatos se dividen ya que luego de la audiencia, Javier fue enviado al CIP de San Joaquín, y Antonia al CIP femenino de Santiago. Javier relata así su llegada al Centro de Justicia de San Bernardo:

“Cuando llegamos me dejan en el calabazo con todos los hombres que iban, mayores y menores, pero con unos gendarmes mirando. A mí me apartan un momento y me hacen sacarme la ropa, desnudarme entero y me hacen hacer sentadillas para ver que no tuviera nada. Siempre tratándome de terrorista, de que andaba quemando cuestiones, todo el rato así “guatón *culiao*” “feo *culiao*”. Nos trataba muy mal gendarmería. Después me encerraron en el calabozo esposado”.

Antonia, por su parte, describe que cuando llegó al Centro de Justicia, un gendarme en específico - quien en las audiencias siguientes repetiría este comportamiento- le dijo que se “andaba juntando con puros hueones”. “Todas las veces que yo fui a declarar, cuando fuimos a la revisión de medidas, era el mismo el que me decía cosas que no tenía ningún sentido que dijera.

Yo le respondía ‘yo no fui’. Trataba de defenderme y después ya no lo pesqué”.

El día de su detención, Antonia estaba con su periodo y no le permitieron ingresar toallas higiénicas, además, la comisaria no contaba con papel higiénico y el Centro de Justicia tampoco. Al respecto dice:

“Yo andaba con la regla, no daban confort y a mi mamá no le dejaron entrar toallas higiénicas, entonces yo llegué al centro manchada. Pasé por Rondizzoni y al menos hay confort, pero yo ni siquiera me di cuenta de que estaba manchada. Llegué al centro (CIP) y ahí recién me dijeron entonces, me paseé. La educadora me dijo ‘oiga mi niña, está manchada’ y me mandó a lavar la ropa y me pasaron toallas higiénicas. Desde que nos detuvieron hasta al otro día, ahí me dijeron que estaba manchada. Fue terrible”.

Agrega que “gendarmería debería resguardar a las mujeres que andan con su periodo porque es súper incómodo de por sí andar con el periodo.

Con las mujeres ningún problema, incluso había una gendarme que me sonreía, por suerte, pero los hombres no”.

SOBRE EL PROCESO JUDICIAL

Los cuatro casos tienen en común que en ninguno de ellos los/as adolescentes sintieron que se respetaba la presunción de inocencia. También acusan un lenguaje poco claro por parte de defensores, fiscalía y magistrados.

Alexis cuenta que cuando él y su amigo estaban en el calabozo, no se les acercó ningún/a defensor/a

a explicarles qué sucedía. Un poco antes de comenzar la audiencia se les acercó una abogada. Al preguntarle al adolescente si la defensora le preguntó por la situación de su detención, si fue agredido por parte de la policía, responde que no:

“Solo me preguntó qué faltaba para terminar la molotov”

Declara no haberse sentido escuchado por la defensora quien según relata el adolescente, habría asumido que él y su amigo eran culpables del delito que se les imputó.

Ante la pregunta ¿entendiste de qué se te acusaba y las posibles consecuencias del delito? el joven contesta:

“Me explicó una gendarme que estaba ahí en la audiencia. Me dijo que ahora me iba a ir a un Centro de Internación Provisoria”.

Dice que ni la defensora ni la magistrada le dieron mayor información. Luego fue enviado al calabozo en el que tuvo que esperar hasta el fin de las audiencias. Narra que en ese momento junto a su amigo “pensábamos que nos íbamos a ir al tiro, porque nosotros no tenemos antecedentes, nada.

Estudiamos... pensamos que nos íbamos a ir”. Finalmente fue su madre quien le comunicó que estaría internado por 90 días. La madre de Cristian asegura que tampoco entendió el procedimiento.

“Lo que yo recuerdo es que no entendía nada porque empezaron a hablar de muchos artículos. La audiencia habrá durado siete minutos y el fiscal debe haber hablado cinco minutos. El abogado de Cristian habló dos minutos y se resolvió la cautelar. Lo único que caché en el momento, porque el abogado me había dicho que él no podía quedar en prisión preventiva, que lo iban a sacar, que tranquila y resulta que veo el veredicto y se va para adentro. Pidieron 60 días de investigación”.

Javier y Antonia declaran que nadie les preguntó cómo fue su detención. Agregan que la defensora habló con ellos muy rápido. Antonia dice:

“Sentí que ella creía que yo era culpable. Yo le conté la historia y lo único que yo pensaba era ‘pucha, le guardé el polerón al Javier’ y eso fue lo único que hice, o sea, entonces no tendría porqué estar aquí y ella me dijo ‘eso es como encubrimiento y tú no puedes hacer eso’. Ella desde el inicio pensó cosas malas. No se esmeró en entenderme, no se esmeró en escucharme porque ella estaba convencida de que yo había sido. No me dejó explicarle bien el tema porque estaba apurada. Voy a decir todos los días que nos defendió horrible, porque siempre pensó que nosotros éramos culpables y cuando uno piensa así ¿cómo es que vas a defender? ni siquiera tenía ganas de defendernos”.

Ante la pregunta si sienten que el/la magistrado/a habló en un lenguaje claro para que ellos/as entendieran, Javier contesta:

“No. Salimos de la formalización y todavía seguía con la duda si esos 15 días de los que hablaba el fiscal iban a empezar al tiro, porque no sabíamos nada. Nosotros escuchamos la audiencia con los tecnicismos de la audiencia. No entendíamos nada el lenguaje, no sabíamos sobre el proceso judicial. No entendíamos nada de lo que estaba pasando, solo escuchábamos fechas, o sea, 15 años, 100 días, no sabíamos”.

Antonia agrega:

“Yo no entendí nada. Solo que tenía que estar en un centro del Sename y 10 años, eso fue lo único que me quedó en la cabeza. Yo dije ‘me voy a matar’. Yo lo único que quería era matarme, porque veía la cara de mi mamá y yo creo que hasta el día de hoy me lo imagino y me da pena, porque mi mamá puso una cara de tristeza, enojo, decepción, todo junto, entonces como que eso lo tengo ahí grabado y yo dije ¿cómo voy a ir al Sename? Más encima con todas las cosas malas que habían dicho. Fue horrible, y yo dije ‘no, me quiero matar. De alguna u otra forma voy a encontrar la manera de matarme”.

Por último, los cuatro adolescentes reportan haber sido trasladados con esposas y grilletes.

“Me sentí humillada en todo momento y más cuando salí de declarar. Gendarmería paró frente de la fiscalía y yo tuve que cruzar la calle. Bajé del carro con grilletes en manos y pies y crucé la calle y yo miré. Estaba llena de autos para atrás, y yo dije ‘¡qué vergüenza!, toda esta gente me va a ver’. De vuelta lo mismo, cuando salí de ahí. Yo creo que es lo que más me ha dado vergüenza. El hecho de que alguien me vea así fue horrible”.

Lo relatado por Antonia contraviene el punto 8 de las reglas de Beijing sobre la protección a la intimidad. En su inciso 1 indica “Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, **se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad”.**

DENUNCIAS CONTRA GENDARMERÍA DE CHILE

La Ley N°20.084 que fija el sistema de responsabilidad penal adolescente, establece dos sanciones y una medida que conllevan la privación de libertad: sanción de régimen cerrado, sanción de régimen semicerrado y la medida cautelar de internación provisoria. Actualmente existen 50 centros privativos de libertad del sistema desplegados en el país en los que por ley, Gendarmería puede intervenir en situaciones de conflicto a requerimiento del director del centro o del funcionario de mayor jerarquía del Servicio Nacional de Menores que se encuentre en ese momento en el establecimiento. (artículo N°141 del Reglamento de la Ley N°20.084). (Observatorio Para la Confianza 2019)

Según el artículo N° 142 de este reglamento, se entiende por conflicto crítico “aquel hecho que pone en peligro inminente la vida o integridad física de los adolescentes y demás personas que

se encuentren en el centro respectivo, tales como, motines, fugas, riñas, riesgo de autolesiones, lesiones o daños materiales, incendios, terremotos y otros sucesos de similar entidad” (Observatorio Para la Confianza 2019)

El reglamento también es claro al restringir el uso de la fuerza a “cuando se hayan agotado todos los medios de control pacíficos para la solución de los conflictos” solo con el fin de reducir y contener “no pudiendo ser humillantes y debiendo emplearse sólo por el lapso de tiempo estrictamente necesario”. (Artículo N° 146) (Observatorio Para la Confianza 2019)

A pesar de estas normas, el Informe Técnico N°5 del Observatorio Para la Confianza da cuenta de las graves violaciones a los derechos humanos en las intervenciones que realiza Gendarmería en los centros privativos de libertad.

“Tienes situaciones que, bajo el enfoque de los derechos y la propia ley, hay casos que rayan en la tortura, principalmente por el ingreso de Gendarmería y el trato que estos tienen hacia los adolescentes. Gendarmería hace lo que quiere, roban cigarros, rompen cuadernos, y cosas indignas como pedir sentadillas a los adolescentes desnudos, lo que no podría ser, pero se permite, y es inhumanos, indigno. El trato, el lenguaje que los sigue identificando como tales”. (Coordinador de Casa, Centro Metropolitano Norte) (Observatorio Para la Confianza 2019)

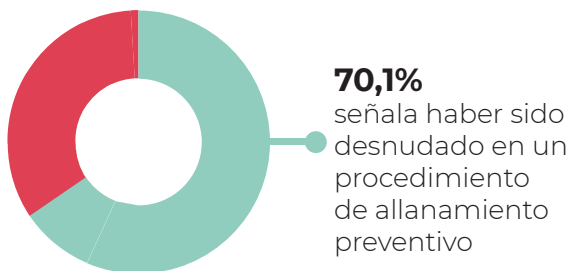
La Convención De los Derechos del Niño en su artículo 37 indica que los Estados Partes deben velar que ningún niño, niña o adolescente sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el artículo 40 de la CDN determina que todo niño/a y adolescente de que haya infringido las leyes penales, sea acusado, o declarado culpable de haber infringido esas leyes debe ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad. (Convención Sobre los Derechos del Niño 1989)

En cuanto a la legislación chilena, el inciso segundo del artículo 7° de la Ley 20.084 (Responsabilidad Penal Adolescente) señala que: “para estos efectos,

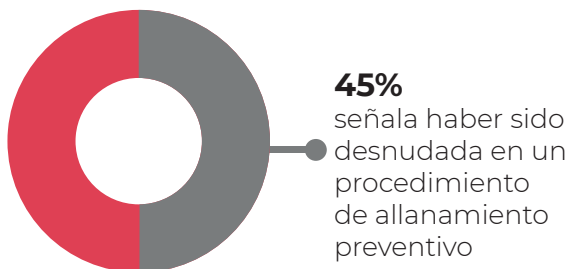
constituye maltrato, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, respecto de un adolescente mientras se encuentre sujeto a una medida o sanción impuesta de acuerdo a la Ley 20.084” (INDH 2017).

El Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en su Informe Anual sobre Situación de los Derechos Humanos en Chile, relata la normalización de ciertas situaciones violentas por parte de Gendarmería, Sename y de los/as propios/as adolescentes. Por ejemplo, el desnudamiento durante los allanamientos.

Hombres encuestados



Mujeres encuestadas



Del total de hombres y mujeres que reportaron lo señalado, el

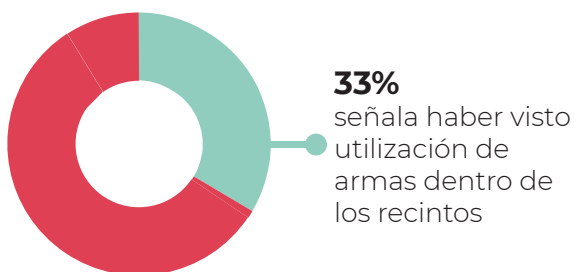
88%

refirió que en esta instancia **había sido desnudado/a por funcionarios de Gendarmería**

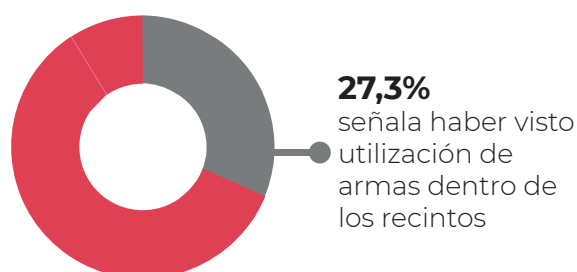
Gendarmería no puede ingresar a las casas donde habitan los/as adolescentes y su accionar se limita a cuidar el perímetro de los centros. El contacto con los adolescentes y sus familias se da durante las visitas. En caso de que exista la necesidad de intervenir algún incidente o se sospeche la entrada de drogas u otras sustancias u objetos prohibidos, es el director del Centro quien tiene que autorizar la entrada.

En referencia a la utilización de armas dentro de las residencias la Regla N° 65 de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores señala que: “En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas” (INDH 2017).

Niños encuestados



Niñas encuestadas



Del total,

97%

señaló que tal **ingreso de armas** lo había efectuado dotación de Gendarmería de Chile

Respecto al **gas pimienta**

97% **63,6%**

de los niños de las niñas

señalaron que habían visto usar gas pimienta al **interior del Centro**

100%

señaló que quienes lo usaban eran los funcionarios de Gendarmería

Fuente: INDH 2017

Durante el tiempo de permanencia Alexis presencié y viví más de una de estas situaciones:

“Siempre que iban a hacer allanamientos me decían ‘yapo hueón, apúrate’ y puras cuestiones así. Nos trataban súper mal. Nos tiraban gas en la cara si nos reíamos. Gas pimienta sabor naranja. A veces nos pegaban con los palos para apurarnos. Ninguno tenía nombre, no había cómo identificarlos”.

La madre de Cristian narra dos situaciones de allanamiento en las que su hijo estuvo presente. Según lo que le contó a su madre:

“Un niño que estaba en situación de calle y que caía periódicamente, desde la reja les tiró un beso a unos gendarmes, como para molestarlos. El gendarme se molestó mucho y entraron muchos a la casa y los redujeron. ‘¡Al suelo conchetumadre!’ a todos. No recuerdo si los golpearon, pero sí usaron gas pimienta, que creo que siempre lo ocupan. Todos al suelo, después uno a uno los hacían pararse, y le dieron un zamarreo a mi hijo, porque tenía el pelo largo con una una luma o con algo y le dijeron “¿por qué está así? esto es un régimen conchesumadre” así a puros garabatos todo el rato”.

Agrega:

“Él quedó con mucho miedo, porque entran a las casas con lumas, entran con escudos. Yo tengo entendido, para que entren gendarmes a la casa tiene que haber una alarma del cuidador, como que está quedando la cagá, no se puede controlar, y ahí ellos entran”.

Javier dice que en el caso del Centro en el que él estaba:

“Entraban a la casa a hacer allanamiento de morada, y daban vuelta todo. Nos amenazaban mucho. Sabía que en otras casas entraban y entraban pegando al tiro po, pero en nuestra casa igual teníamos que tirarnos al piso de una para que no nos hicieran nada. Por suerte nunca tuvimos problemas serios, puras amenazas como ‘quédense callados o les voy a tirar gas al tiro’. Nunca me tiraron gas, pero era mucha amenaza y eran agresivos, hacían que uno se apurara, o sea entraban y desordenaban toda la pieza y dejaban todo tirado. Hicieron esto como unos tres veces en el tiempo en el que yo estuve”.

Lo anterior, es parte de los extensos relatos de los y las adolescentes que tuvieron como sanción la internación provisoria como medida ante los supuestos delitos cometidos en el contexto de las manifestaciones del Estallido Social.

Al mes de abril, ninguno/a de ellos/as continua privado/a de libertad. A todos/as se les conmutó la internación provisoria por arresto domiciliario nocturno o total. Sin embargo, es importante poner foco en la utilización de la internación provisoria como medida. La recomendación internacional es utilizarla como último recurso, pero la estadística demuestra que al menos en Chile, muchos de los y las adolescentes tienen cautelares más severas que las condenas asociadas a los delitos supuestamente cometidos.

Dentro de las orientaciones fundamentales de las “Reglas de Beijing” se habla de que la justicia para niños, niñas y adolescentes debe ser concebida “como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al

mantenimiento del orden pacífico de la sociedad”. No obstante, estos testimonios evidencian faltas importantes en la comunicación hacia los y las adolescentes.

Según sus relatos, no se les comunicó con claridad los delitos por los cuales fueron formalizados ni tampoco cuánto tiempo estarían en internación provisoria, ni desde cuándo. Declaran que la presunción de inocencia no fue respetada por sus defensores/as iniciales, lo que llevó a que buscaran defensa particular en los tres casos. Al mismo tiempo, entre las familias había desconocimiento de la existencia de un área especializada de la Defensoría Penal Pública, y dado el contexto político, en las entrevistas algunos/as dijeron no tener confianza por ser algo “público”. Una de las madres dijo “si yo hubiera sabido lo que sé ahora (la existencia de defensores/as de la DPP) no habría pasado todo lo que estoy pasando”.

Por lo anterior, es importante que niños, niñas y adolescentes puedan involucrarse. Tienen el derecho a hacerlo. Su participación es relevante y la comunicación es clave.

La falta de información correcta y comprensible llevó a una adolescente a considerar el suicidio porque pensó que desde el día de la formalización debía pasar diez años en Sename.

Es esencial que puedan decir lo que necesitan y que sean escuchados/as para que sus derechos e intereses sean protegidos. Las “Reglas de Beijing” así lo estipulan “El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente”.

Según sus relatos, no se les comunicó con claridad los delitos por los cuales fueron formalizados ni tampoco cuánto tiempo estarían en internación provisoria, ni desde cuándo. Declaran que la presunción de inocencia no fue respetada por sus

defensores/as iniciales, lo que llevó a que buscaran defensa particular en los tres casos. Al mismo tiempo, entre las familias había desconocimiento de la existencia de un área especializada de la Defensoría Penal Pública, y dado el contexto político, en las entrevistas algunos/as dijeron no tener confianza por ser algo “público”. Una de las madres dijo “si yo hubiera sabido lo que sé ahora (la existencia de defensores/as de la DPP) no habría pasado todo lo que estoy pasando”.

Por lo anterior, es importante que niños, niñas y adolescentes puedan involucrarse. Tienen el derecho a hacerlo. Su participación es relevante y la comunicación es clave. La falta de información correcta y comprensible llevó a una adolescente a considerar el suicidio porque pensó que desde el día de la formalización debía pasar diez años en Sename. Es esencial que puedan decir lo que necesitan y que sean escuchados/as para que sus derechos e intereses sean protegidos. Las “Reglas de Beijing” así lo estipulan “El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente”.

Un niño/a debiese entender qué es lo que está en juego, si es bueno decir algo sobre lo que ha ocurrido y entender que podría suceder tras la sentencia. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por Chile hace 30 años, determina que el niño tiene derecho a ser escuchado en todos los asuntos que lo afectan, en particular en procedimientos judiciales y administrativos. Su estatus legal actual se aleja “de la imagen de el niño como individuo pasivo y simplemente vulnerable y abrazó la imagen del

niño como titular de derechos, como sujeto de derechos” (Liefwaard 2016).

También es importante poner foco en el nivel de participación e injerencia de Gendarmería de Chile en los centros de Sename. Las vulneraciones a los derechos de los y las adolescentes han sido denunciadas insistentemente por organismos como el Instituto Nacional de Derechos Humanos. No obstante, siguen repitiendo los mismos hechos y así lo evidencian los relatos de estos cuatro adolescentes. Al respecto, el Observatorio Para la Confianza realizó recomendaciones en su Informe Técnico N°5, en el que sugiere “generar un plan de acción, con participación del INDH, Defensoría de la Niñez, Subsecretaría de DDHH, División de Reinserción Social, Gendarmería, Defensoría Penal Pública y Sename que incluya un serio y urgente proceso de transferencia técnica de los reglamentos vigentes a todos los gendarmes que hoy ejercen labores en los centros, así como de los procedimientos adecuados y prohibidos para realizar las intervenciones por conflictos o allanamientos”. (Observatorio Para la Confianza 2019).



Fotografía de David Dobson (Santiago, octubre de 2019)

ESPECIALIZACIÓN DE LAS POLICIAS

Para finalizar, es importante mencionar la escasa especialización policial y de Gendarmería. Las “Reglas de Beijing” establecen que “para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad”.

Requiere especial atención los/as funcionarios/as de Gendarmería que desempeñan sus funciones en recintos de Sename. Los relatos de los/as adolescentes entrevistados dan cuenta del mantenimiento de prácticas humillantes y

degradantes en esos recintos. El INDH da cuenta de que el 17% de los gendarmes encuestados para el Informe Anual 2017, no supieron o no contestaron frente a la pregunta de cuáles eran los marcos normativos aplicables para ejercer, “siendo este un alto porcentaje, teniendo en cuenta la necesidad de especialización del personal que se necesita para trabajar en justicia juvenil” (Observatorio 2019).

A través de transparencia, ante la pregunta de si la institución realizó durante 2018 o 2019 capacitaciones sobre derechos de niños, niñas y adolescentes a sus funcionarios, respondieron

“La Sección Capacitación de la Escuela, no ha realizado cursos dirigidos en específico a funcionarios que trabajen en Centros del SENAME, sin embargo, lo que se refiere a la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente, es incorporado como parte de los módulos de los cursos de especialización dirigidos a funcionarios de Trato Directo con personas privadas de libertad”.

Carabineros de Chile, al ser requerida información sobre instrucción y capacitación a su personal en el ámbito específico de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, indican que el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile ha realizado un plan de trabajo denominado “Acciones de Capacitación y Control que posibilita mejorar el actuar policial con niños, niñas y adolescentes” incorporando una evaluación sobre “grupos vulnerables” que fue aplicada al personal en el módulo II “Derechos Humanos: grupos sujetos a vulnerabilidad”.

Esta institución agrega que, luego de la creación de la Repartición especializada en Derechos Humanos, estableció un modelo para el uso de la fuerza que fue incorporado en el “Manual de técnicas de Intervención policial” que incorpora el estándar internacional de Derechos Humanos en las técnicas de intervención policial “asegurando así la vida, y la dignidad del personal de Carabineros, y resguardando del mismo modo a todas las personas a quienes la institución presta sus servicios”.

La respuesta da cuenta de una serie de cursos y módulos que desde el año 2013, con la modificación de la estructura de los Planes y Programas de Estudio realizada por la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile, en las asignaturas impartidas por los planteles educacionales que se relacionaban con los derechos humanos, por lo que en la actualidad se aborda esta temática “desde los diferentes ámbitos de la educación institucional, esto es, desde la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento”. Sin embargo, del listado de cursos e instrucción detallado en documento, ninguno de ellos trata específicamente los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, la Policía de Investigaciones indica que según lo informado por el Centro de Capacitación Profesional dependiente de la Jefatura de Educación Policial y Doctrina, en cuanto a las capacitaciones relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes, desde el año 2018 solo se ha realizado el “Curso Inicial de Formación Especializada en Entrevista Investigativa Videograbada e Intermediación en Declaración Judicial a niños (as) y adolescentes”, por lo que el personal no ha recibido instrucción específica en el ámbito consultado.



Fotografía Rodrigo Arenas (Santiago, 2019)